



13 de abril de 2018

Hon. Víctor Parés-Otero
Presidente
Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía
Cámara de Representantes
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad brindada a la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) de ofrecer comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 1481 ("P. de la C. 1481" o la "medida"). A continuación se incluye una ponencia revisada, la cual solicitamos sustituya la ponencia presentada.

El Proyecto que nos ocupa propone crear la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico" a los fines de establecer la política pública del Gobierno en cuanto al sistema eléctrico de la Isla; autorizar el marco legal requerido para la venta, disposición y/o transferencia de activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); establecer salvaguardas necesarias para asegurar un proceso justo y transparente; disponer la aplicabilidad supletoria de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público-Privadas", entre otras cosas.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la AEE no ofrece un servicio eficiente y costo-efectivo para el consumidor. Por el contrario, se ha convertido en una carga para el pueblo y un impedimento que ha detenido nuestras oportunidades de desarrollo económico. El sistema de generación y distribución de energía es deficiente y obsoleto, redundando en frecuentes interrupciones y altas tarifas que penalizan al consumidor. Por ello, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló anunció la transformación del sistema energético.

De acuerdo a la medida, con el marco legal propuesto, se auscultará el mercado y se abrirá una convocatoria para empresas interesadas en participar en una alianza público-privada (APP) para transformar el sistema energético.

La medida propone establecer como política pública transformar y modernizar el sistema eléctrico de la Isla a uno más confiable, centrado en el cliente, viable financieramente, resiliente y sostenible. Con ese objetivo, la medida busca autorizar a la AEE a vender o disponer de cualquier activo y transferir o delegar, permanentemente, temporalmente o por un término fijo variable, cualquier operación, función o servicio a un proponente seleccionado conforme a la Ley 29-2009, según enmendada.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa.

Por casi una década, la CCPR ha apoyado que la generación de energía, así como otros servicios ofrecidos por el gobierno que puedan ser brindados por el sector privado, pasen a manos del sector privado. La CCPR apoya la transformación de la AEE en un ente moderno, eficiente y costo-efectivo. Esta transformación es necesaria para estabilizar la manufactura de productos, el comercio y los servicios en Puerto Rico con el objetivo de convertirnos en una alternativa viable y competitiva para la inversión. No cabe duda de que el estado actual de la AEE y del servicio eléctrico en Puerto Rico limita las oportunidades de desarrollo económico y desincentivan la inversión tan necesitada. A esos efectos, apoyamos en términos generales la intención del P. de la C. 1481.

En términos más específicos, de una lectura del proyecto, resulta confusa sila visión específica que se plantea es privatizar o establecer alianzas público-privadas. Sugerimos aclarar este particular estableciendo un mecanismo separado para la privatización de elementos del sistema eléctrico, tales como la generación, en lugar de adaptar a esos fines la Ley 29-2009, según propone la Sección 5 y la Sección 6 de la medida. Nótese que el modelo de alianza público privada no conlleva la transferencia permanente de bienes públicos a personas privadas. De eso ocurrir, queda la interrogante de cómo garantizar que se cumpla a largo plazo con el objetivo de un proyecto. Entendemos que en este caso se debe contar con unas garantías adicionales que aseguren la operación del proyecto a través del periodo de tiempo proyectado. Asimismo, sugerimos establecer que los proyectos de transformación del sistema eléctrico no serán operados por un monopolio para evitar pasar de un monopolio público a uno privado.

A nuestro entender, la medida excluye detalles esenciales de lo que debe ser dicha transformación. Entendemos que la medida no tiene el objetivo de ser un plan específico sobre qué tipo de energía o combustible interesa fomentar, cuál será el modelo innovador y sostenible y qué tecnologías se interesa usar. Sin embargo, al descartar la aplicación de ciertas disposiciones de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, la AEE se abriría a la posibilidad de recibir ofertas y realizar transacciones que resulten inadecuadas o que provoquen un disloque en los servicios ofrecidos a través de la Isla. Esta información va a ser indispensable para alcanzar el objetivo de la medida de lograr un sistema moderno que sirva como motor de desarrollo.

La ausencia de información básica o alusión a un marco de referencia legal que arroje luz hacia el tipo de inversión que se espera recibir, deja al arbitrio de los inversionistas detalles tan importantes como el tipo de energía que quieren producir y el costo de la misma. Una vez realizada la transacción, el Gobierno no podrá intervenir para alterar dicho costo u otros detalles. Si bien entendemos la importancia de atender este asunto con agilidad, ello debe ir acompañado de un plan certero que establezca las metas que se quieren alcanzar y las disposiciones legales aplicables al proceso. Esto incluso podría acelerar el proceso ya que los inversionistas van a tener una idea clara de lo que pueden proponer, lo que no será aceptado y el camino a seguir para presentar un proyecto que es esencial para los inversionistas.

En esta línea, vemos que la medida establece la inaplicabilidad de ciertas disposiciones legales que podrían definir el proyecto o la inversión que se desea fomentar. Uno de los artículos que resultarían inaplicables a esta transacción es el Artículo 7 de la Ley 29-2009. Este artículo se refiere al *Estudio de Deseabilidad y Conveniencia*.

En un proceso de alianza público-privada regular, dicho estudio sería realizado y publicado en la página de la Internet de la Autoridad. Notamos que, según el Artículo 6.32 (b) de la Ley 57-2014, esta sección no aplica a proyectos de compra de energía entre productores de energía independientes y la AEE ni a la modernización de facilidades sujetas a un proceso competitivo. Tal vez la intención de la medida es conformar el lenguaje de la Ley 57-2014 a la alternativa de presentar propuestas no solicitadas (“unsolicited proposal”) adoptada recientemente bajo la Ley 29-2009. No obstante, entendemos que como buena práctica se debe requerir la información del Estudio de Viabilidad y Conveniencia al proponente, ya que entendemos ayudaría a definir el plan o la intención y visión para la transformación del sistema eléctrico. Esto daría al proceso un balance entre la urgencia del mismo, y la necesidad de contar con información específica para lograr transacciones que sean beneficiosas y a tono con la política pública de Puerto Rico.

Por otro lado, la medida propone excluir a la Comisión de Energía de Puerto Rico de muchos de los procesos. Incluso, en aquellos procesos en los que no es excluida directamente, parece permitir que sea excluida mediante el contrato que se otorgue. Por ejemplo, la Sección 6(c) de la medida dispone que en la prestación de servicios regulados cualquier contratante estará sujeto a regulación de tarifas y cargos por la Comisión de Energía, *excepto según disponga el Contrato de Alianza*. Un lenguaje similar aparece en la Sección 8 de la medida en la que establece que

“se autoriza a la AEE a llevar a cabo las Transacciones de la AEE (...) sin tener que cumplir con cualquier proceso, requisito, aprobación o revisión de la Comisión de Energía de Puerto Rico”. La misma sección establece que “tras la consumación de cualquier Transacción de la AEE, la Comisión de Energía de Puerto Rico, o cualquier entidad sucesora de ésta, supervisará el desempeño y cumplimiento del Contratante bajo cada Contrato de Alianza, excepto según se disponga en el Contrato de Alianza”.

Con relación a los cargos y tarifas, notamos que la medida claramente establece que no aplicará el Artículo 10 (c) de Ley 29-2009, el cual dispone que un contratante bajo el Contrato de Alianza tendrá la facultad para imponer cualquier cargo por la prestación del servicio. Por ende, sugerimos eliminar del lenguaje propuesto la frase que lee “excepto según dispone el Contrato de Alianza” para evitar confusión con la autoridad de la Comisión de Energía en cuanto al establecimiento de tarifas y cargos. Por otro lado, nos parece saludable que la Comisión de Energía certifique las transacciones de la AEE, ya que eso imprime veracidad al proceso. Sugerimos que en lugar de eliminar el requisito de certificar las transacciones, se establezca un proceso acelerado que mantenga a la Comisión en la ecuación.

La Ley 54-2014 creó la Comisión de Energía para que sirviera como:

el componente clave para la cabal y transparente ejecución de la Reforma Energética. Esta será el ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como parte de la reforma energética, la Comisión de Energía adoptará estándares para asegurar que la generación de energía a base de combustibles fósiles sea altamente eficiente, lo que viabilizará una utilización más eficaz del combustible y por ende un menor costo en la producción de electricidad.

La Comisión fue denominada como el ente revisor tarifario de la AEE. Asimismo, la Comisión es la encargada de aprobar el Plan Integrado de Recursos, entre otras funciones con relación a la AEE. Conforme a ello, y ante la incapacidad que ha tenido históricamente la AEE en términos de administración y gerencia, entendemos

indispensable que la Comisión sea parte del proceso. Resulta esencial que la transacción que se lleve a cabo vaya de acuerdo a las necesidades de Puerto Rico, en cuanto a los objetivos de generación y distribución, así como en el tipo de energía que se va a proveer. Sin esta guía, Puerto Rico puede terminar con un nuevo sistema que no responda a sus necesidades actuales. Asimismo, la CCPR entiende que resulta esencial que se regule el servicio contratado para asegurar la razonabilidad del precio de la energía y el servicio.

Entendemos la urgencia del asunto, sin embargo, la transformación de la AEE y del sistema eléctrico en Puerto Rico es sumamente importante por lo que es necesario llevarla a cabo con datos esenciales para la toma de decisiones y la participación del ente especializado en el tema.

Reiteramos nuestra sugerencia de que se haga un balance entre la agilidad del proceso y la planificación adecuada del mismo a modo de que el resultado final sea el más beneficioso para Puerto Rico en los años por venir. Quedamos a las órdenes de esta Honorable Comisión para discutir más a fondo estos planteamientos o cualquier otro relacionado a este importante tema.

Atentamente,

Alicia Lamboy Mombille
Presidenta